



DECRETO No. 156

(03 de junio de 2021)

**POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL
MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA- NARIÑO"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA -NARIÑO

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 189, artículos 303 y 315, de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República, conservar el orden público en todo el territorio nacional.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.



Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 222 del 25 de febrero de 2021, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021, en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, y la Resolución 2230 de 25 de 27 de noviembre de 2020.

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando No. 202122000050223 del 25 de febrero de 2021, señaló: Según datos del Sivigila con corte al 25 de febrero de 2021, Colombia presenta un total de 2.237.541 casos confirmados, de los cuales el 95,4% (2.134.054) son casos recuperados, y el 1,7% (37.361) son casos activos, con una tasa de contagio de 4.442 casos por cada 100.000 habitantes. En cuanto a las muertes, presenta un total de 59.260 casos fallecidos, con una tasa de 117,64 muertes por cada 100.000 habitantes y una letalidad de 2,6%.

La situación epidemiológica del país presentó un nuevo ascenso evidenciado entre los meses de diciembre y enero, no obstante para las últimas semanas validadas se ha observado una reducción progresiva en la curva de casos y muertes, sin embargo, aún se estima una alta proporción de susceptibles por lo cual existe el riesgo de nuevos ascensos.

Que en tal medida el Ministerio de Salud y Protección Social ante la situación sanitaria que se registra en el país por el aumento observado en los últimos meses de casos confirmados y muertes, y dado que el objetivo a corto plazo del Plan Nacional de Vacunación en su primera fase se centra en la reducción de la mortalidad, se recomienda prolongar la emergencia sanitaria y continuar con las recomendaciones y protocolos establecidos.

Que teniendo en cuenta que el Municipio de Providencia entra en una fase de recuperación orientado a la fase de vacunación de la población y teniendo en cuenta el reporte realizado por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Departamental de Salud de Nariño sobre la disminución de contagios por COVID 19, será necesario levantar la medida del toque de queda.

Que mediante Decreto No. 580 de 31 de mayo de 2021, el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Decreto No. 580 de 31 de mayo de 2021, proferido por el Gobierno Nacional, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", a partir de las



12: 00 a.m. del día 01 de junio de 2021 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTIVIDADES NO PERMITIDAS: De conformidad con lo señalado en el artículo 4° del Decreto No. 580 de 31 de Mayo de 2021 en el Municipio de Providencia (N) NO se podrán habilitar los siguientes espacios o las siguientes actividades presenciales:

1. *Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expide el Ministerio de Salud y protección Social.*
2. *Discotecas y Lugares de baile*

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER el uso obligatorio del tapabocas en sitios públicos y en lugares privados que por su actividad trasciendan a lo público, lo anterior con el único propósito de combatir la propagación del COVID 19.

ARTÍCULO CUARTO: Todas las personas que permanezcan en el territorio deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Dirección Local de Salud. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, departamental y municipal, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

ARTÍCULO QUINTO: Para que el aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se adopta la siguiente reglamentación:

- A. El Transporte intermunicipal se prestará de acuerdo a los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Dirección Local de Salud.
- B. Los templos y/o recintos de carácter religioso podrán ejercer sus actividades de acuerdo a los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Dirección Local de Salud.
- C. La administración Municipal prestará atención al público en el horario habitual de martes a jueves, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 12:00 M. y de 2: p.m. a 6:00 p.m. y los días viernes en jornada Contínua, desde las 7:00 a.m. a las 03:00 P.M.

PARÁGRAFO 1. Para realizar el seguimiento a estas disposiciones el Secretario de Gobierno, Dirección Local de Salud, Inspección de Policía y Policía Nacional realizarán las visitas y control necesarios.



PARÁGRAFO 2. Se fomenta la participación ciudadana, para que a través de los canales VIRTUALES de la Alcaldía Municipal: alcaldia@providencia-narino.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La Administración Municipal habilita para su funcionamiento y prestación del servicio virtual los siguientes canales de comunicación:

DEPENDENCIA	RESPONSABLE	CORREO ELECTRÓNICO	NÚMERO DE CONTACTO
Despacho Alcalde	Diana Tovar Rodríguez	contactenos@providencia-narino.gov.co	3203001436
Contratación	Danilo Urbano	contratacion@providencia-narino.gov.co	3168948145
Planeación	Favio Castro	secretariatecnica@providencia-narino.gov.co	3104262391
Secretario de Gobierno	Camilo Ruiz	secretariadegobierno@providencia-narino.gov.co	3126066506
Tesorería	Paola Narváez	tesoreria@providencia-narino.gov.co	3158995943
Dirección Local de Salud	María Fernanda Muñoz Castro	Direccionlocaldesalud565@providencia-narino.gov.co	3217787104
Comisaría de Familia	Ivonne Espinosa	comisariadefamilia@providencia-narino.gov.co	3174369167
Inspección de Policía	Humberto Mejía	inspecciondepolicia@providencia-narino.gov.co	3104241051
Sisben	Feliz Ruiz	sisben@providencia-narino.gov.co	3128476143
UMATA	Luis Benavides	umata@providencia-narino.gov.co	3112420698

ARTÍCULO SÉPTIMO: INSTAR a la fuerza pública en el Municipio de Providencia a velar porque no se impida, obstruya, o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTÍCULO OCTAVO: HORARIO FUNCIONAMIENTO ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Los establecimientos de comercio prestarán atención al público entre el horario comprendido de 6:00 a.m. hasta las 10:00 p.m.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la fuerza pública y a las autoridades civiles con jurisdicción en el Municipio de Providencia - Nariño hacer cumplir lo dispuesto en los artículos precedentes, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO DECIMO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la



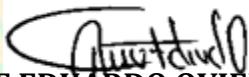
sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Ministerio del Interior y de Justicia, y al Honorable Tribunal Administrativo de Nariño para lo de su competencia, lo anterior para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 136 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le contraríen en su contenido expedidas previamente por la Administración Municipal.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Providencia -Nariño, hoy primero de junio (04) días del mes junio de dos mil veintiuno (2021)



JOSE EDUARDO OVIEDO GUSTIN
Alcalde Municipal Providencia

